



Asunto: Otorgamiento del Permiso de Investigación de recursos de la Sección C) arcillas y arenas, denominado “Leticia y M^a Ángeles” nº 6414, en los términos municipales de Alpeñés y Torre los Negros, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCIÓN del Director General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C) arcillas y arenas, denominado “Leticia y M^a Ángeles” nº 6414, en los términos municipales de Alpeñés y Torre los Negros, provincia de Teruel, a favor de la empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L.

Vista la solicitud presentada por la empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L. con fecha 4 de febrero de 2008 sobre el permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 4 de febrero de 2008 la empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L. solicitó el permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado “Leticia y M^a Ángeles” nº 6414, para arcillas y arenas, por un periodo de vigencia de tres años y sobre una superficie de 17 cuadrículas mineras en los términos municipales de Alpeñés y Torre los Negros, provincia de Teruel.

Mediante oficio del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Teruel de fecha 4 de febrero de 2008 se informó a la promotora sobre la tramitación preceptiva a seguir en relación con la solicitud de que se trata, indicándole, asimismo, que 6 de las 17 cuadrículas mineras pretendidas no eran francas y registrables por estar incluidas dentro del perímetro correspondiente a la concesión de explotación de recursos de la Sección C) “Milagros” nº 5275, en situación administrativa de vigente.



El 27 de febrero de 2008 la peticionaria efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a un total de 11 cuadrículas mineras. El proyecto general de investigación y el plan de restauración relativos al citado permiso fueron presentados con fecha 14 de abril de 2008.

Segundo. - Con fecha 18 de junio de 2008, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón fue emitido informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 1.000 €, que fue constituida por la promotora el 24 de octubre de 2008.

Tercero. - La solicitud de este permiso de investigación fue admitida definitivamente el 1 de agosto de 2008, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, no teniendo constancia de la presentación de alegaciones o reclamaciones a los efectos. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 138, el 3 de septiembre de 2008 y en el Boletín Oficial del Estado nº 216, el 6 de septiembre de 2008. En los escritos de la misma fecha, de remisión del edicto correspondiente a los citados Ayuntamientos, se les solicitó asimismo la emisión del informe a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que hasta la fecha estos hayan sido aportados.

La delimitación del perímetro del permiso de investigación objeto de admisión definitiva, sobre una superficie de 11 cuadrículas mineras, viene establecida por las siguientes coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich (ED50, Huso 30):

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 06' 40''	40° 49' 20''	7	1° 04' 20''	40° 49' 00''
2	1° 05' 20''	40° 49' 20''	8	1° 05' 20''	40° 49' 00''



3	1° 05' 20"	40° 50' 00"	9	1° 05' 20"	40° 48' 40"
4	1° 05' 00"	40° 50' 00"	10	1° 06' 00"	40° 48' 40"
5	1° 05' 00"	40° 49' 20"	11	1° 06' 00"	40° 49' 00"
6	1° 04' 20"	40° 49' 20"	12	1° 06' 40"	40° 49' 00"

Cuarto. - Mediante Resolución de 16 de febrero de 2015 de la Directora General de Energía y Minas se modificaron las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la concesión de explotación de recursos de la Sección C) denominada "Milagros" nº 5275, para caolín, sita en el término municipal de Alpeñés, provincia de Teruel, titularidad de la empresa Comercial Sílices y Caolines de Aragón, S.L., solapando parte de las 2 cuadrículas mineras situadas más al este del permiso de investigación "Leticia y M^a Ángeles" nº 6414, por lo que la superficie franca y registrable objeto de demarcación del citado permiso quedaría reducida a 9 cuadrículas mineras, siendo su perímetro el delimitado por las siguientes coordenadas geográficas, longitudes referidas al meridiano de Greenwich (ED50, Huso 30) y coordenadas UTM ETRS89:

Coordenadas Geográficas (ED50)			Coordenadas UTM ETRS89		
Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	X	Y
1	1° 06' 40"	40° 49' 20"	1	659187	4520608
2	1° 05' 20"	40° 49' 20"	2	661061	4520649
3	1° 05' 20"	40° 50' 00"	3	661034	4521883
4	1° 05' 00"	40° 50' 00"	4	661503	4521893
5	1° 05' 00"	40° 49' 00"	5	661543	4520043
6	1° 05' 20"	40° 49' 00"	6	661075	4520033
7	1° 05' 20"	40° 48' 40"	7	661088	4519416
8	1° 06' 00"	40° 48' 40"	8	660151	4519395
9	1° 06' 00"	40° 49' 00"	9	660137	4520012
10	1° 06' 40"	40° 49' 00"	10	659200	4519992

Quinto. - El 15 de octubre de 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.3 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel efectuó la confrontación sobre el terreno de los datos y documentos presentados por la solicitante.

Sexto. - Con fecha 21 de octubre de 2019 el citado Servicio Provincial emitió informe favorable sobre la solicitud del permiso de investigación de que se trata, bajo el cumplimiento de determinadas condiciones. El plano de demarcación de dicho permiso de investigación es confeccionado con fecha septiembre de 2020.



Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - La empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración, para evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su futura explotación racional y económicamente viable. Sin embargo, tras la reducción de la superficie demarcada sobre la que fue objeto de admisión definitiva y su repercusión sobre las labores de investigación previstas, quedando éstas básicamente consistentes en la realización de recopilación bibliográfica, cartografía geológica-minera, toma de muestras superficiales, cortes geológicos y levantamiento de columnas estratigráficas, perforación de 2 sondeos mecánicos con recuperación de testigo continuo, realización de 3 calicatas de dimensiones 1m de ancho x 2 m de longitud y 1,5 m de profundidad, análisis físico-químicos de las muestras en laboratorio, estudio de mercado y viabilidad y elaboración de una memoria final, se considera suficiente un plazo de dos años para la ejecución del programa de investigación.

Tercero. - La superficie que comprende el permiso de investigación solicitado no se encuentra afectada por zona alguna de reserva a favor del Estado, ni por otro derecho minero de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los Decretos 133/2017, de 5 de septiembre y 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban respectivamente las estructuras orgánicas de los Departamentos de Economía, Industria y



Empleo y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, así como lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Arcillas y Minerales Mahu, S.L., con C.I.F. B-44158814 y domicilio en Utrillas (Teruel), Calle Minas, 2, 1 D, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Leticia y M^a Ángeles. Número: 6414.

Fecha solicitud: 4 de febrero de 2008.

Términos Municipales: Alpeñés y Torre los Negros. Provincia: Teruel.

Recurso a investigar: arcillas y arenas.

Superficie: 9 cuadrículas mineras.

Periodo de vigencia: 2 años, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución y aprobación del proyecto de restauración.

Coordenadas geográficas (longitudes referidas al meridiano de Greenwich) y coordenadas UTM ETRS89: Las reflejadas en el Antecedente de hecho cuarto de esta Resolución.

En la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial (<https://www.aragon.es/-/mineria>) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "Leticia y M^a Ángeles" nº 6414.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

- 1.- Los trabajos de carácter terrestre (calicatas y sondeos), deberán comenzar en el plazo de seis meses, contado a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la empresa titular deberá acreditar ante esta Administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución.



No serán admitidas sin justificación modificaciones significativas que supongan un incremento o disminución del alcance de las actuaciones proyectadas, así como una minoración del presupuesto previsto, salvo las que pudieran ser objeto de autorización previa considerando la viabilidad medioambiental de las mismas.

- 2.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde aquella misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
- 3.- Se comunicará previamente al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la ejecución de dichos sondeos y calicatas, indicando su ubicación mediante coordenadas y su representación sobre plano a escala conveniente.
- 4.- Los trabajos de investigación tendrán por objeto conocer con precisión la existencia y continuidad de los recursos pretendidos en cantidad y calidad y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases anuales proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación en el Plan de labores, que incluirá justificación de la inversión realizada mediante la presentación de facturas que acrediten la realización de cada uno de los trabajos.
- 5.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
- 6.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.
- 7.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada, y no podrá tener fines comerciales.
- 8.- Se comunicará al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.



Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2018 e informado con fecha 18 de junio de 2008 por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, con las condiciones que a continuación se relacionan:

- 1.- El informe es favorable para la realización de los trabajos de investigación definidos como primera fase y para los sondeos y calicatas reflejados en el plan de restauración como segunda fase ubicados en campos de cultivo y sin la necesidad de apertura de nuevos accesos.
- 2.- Si tras el análisis de la primera fase de investigación se hace necesario la realización de nuevas labores con maquinaria en la segunda fase, que puedan afectar a cubierta vegetal natural o fuera de los campos de cultivo, será preciso por parte del INAGA, la emisión de un nuevo informe favorable, previa presentación de un nuevo plan de restauración del permiso de investigación, una vez se conozca el número y la situación precisos de los sondeos y calicatas a realizar. Este nuevo informe del INAGA podrá incluir nuevas condiciones, áreas o periodos excluidos de la investigación, y podrá establecer una fianza para hacer frente a las labores de restauración, o, en su caso, podrá ser desfavorable si a la luz de los nuevos datos aportados se considera oportuno.
- 3.- Para la realización de actividades que supongan el uso de terrenos del monte consorciado T-3.173 “La Muela, Sabinar y Rocha”, se deberá solicitar autorización a la entidad propietaria.
- 4.- El plan de restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque de maquinaria, zonas de sondeos, etc.). Si se afectase a zonas de cultivo en activo se deberá indemnizar a los propietarios en caso de pérdida de parte de las cosechas. La siembra se realizará en primavera u otoño, fuera de épocas de heladas o de sequía.
- 5.- Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.



- 6.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.
- 7.- Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.
- 8.- La fianza establecida de mil euros (1.000 €) lo es para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.
- 9.- Del informe favorable del plan de restauración presentado no tiene por qué deducirse un informe en el mismo sentido para un futuro pase a concesión, en el que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Las afecciones de la actividad sobre la vegetación, la morfología del terreno, orografía, paisaje, red superficial de las aguas, etc., deberán ser tenidas en cuenta de forma especial ya que podrán condicionar el otorgamiento de la autorización minera.

El informe sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/mineria>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

El titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúe la pertinente publicación en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado del anuncio correspondiente a lo determinado en esta Resolución, procediendo la revocación de ésta en caso de que no lo hiciera. Asimismo, en tanto en cuanto no se produzca la publicación en el Boletín Oficial de Aragón, no podrán realizarse los trabajos aprobados por la presente Resolución.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020

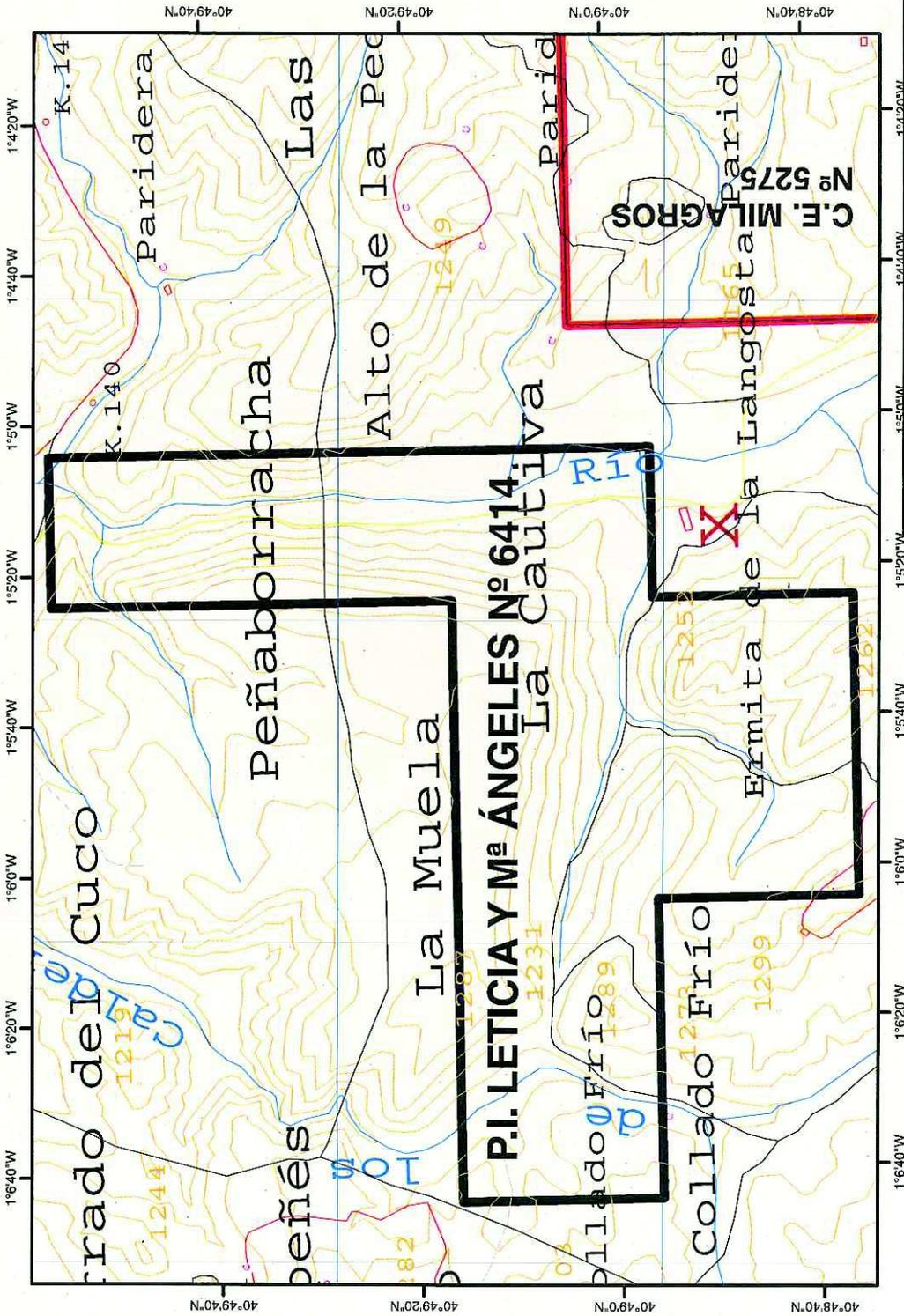
El Director General de Enjería y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

(Firmado electrónicamente)



PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA LOS RECURSOS DE LA SECCION C) ARCILLAS Y ARENAS "LETICIA Y Mª ÁNGELES" Nº 6414

PLANO DE SITUACIÓN

9 CUADRÍCULAS MINERAS EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE ALPEÑÉS Y TORRE LOS NEGROS



SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMPETITIVIDAD Y DESARROLLO EMPRESARIAL TERUEL

SECCIÓN DE MINAS

ESCALA: 1/20.000
FECHA: SEPTIEMBRE 2020

LA TÉCNICO DE LA SECCIÓN

Fdo. D. Victoria Martínez Granel

VISTO BUENO EL JEFE DE LA SECCIÓN

Fdo. D. Alfredo Fernández Fernández

CONFORME SECRETARÍA DEL SERVICIO PROVINCIAL

Fdo. D. M.C. Giménez Montolio

Superficie: 9 cuadrículas mineras (ED50)

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	1° 06' 40"	40° 49' 20"
2	1° 05' 20"	40° 49' 20"
3	1° 05' 20"	40° 50' 00"
4	1° 05' 00"	40° 50' 00"
5	1° 05' 00"	40° 49' 00"
6	1° 05' 20"	40° 49' 00"
7	1° 05' 20"	40° 48' 40"
8	1° 06' 00"	40° 48' 40"
9	1° 06' 00"	40° 49' 00"
10	1° 06' 40"	40° 49' 00"

INFORME RELATIVO AL PLAN DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C) "LETICIA Y M^a ANGELES" Nº 6.414, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE ALPEÑES Y TORRE LOS NEGROS (TERUEL), PROMOVIDO POR ARCILLAS Y MINERALES MHU, S.L. Y TRAMITADO POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.

Con registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 30 de abril de 2008, y en virtud de lo expuesto en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Teruel, remitió el plan de restauración del permiso de investigación para recursos de la sección C), denominado "Leticia y M^a Ángeles", nº 6.414, en 11 cuadrículas mineras situadas en los términos municipales de Torre los Negros y Alpeñés (Teruel).

Visto el plan de restauración presentado y analizado su contenido, se comprueba que:

Descripción del medio:

- **Situación:** El terreno solicitado para la realización de la labores de investigación se compone de 11 cuadrículas mineras (unas 330 ha), en los términos municipales de Alpeñés y Torre los Negros (Teruel). Todas ellas quedan recogidas en la hoja topográfica del S.G.E. a escala 1:50.000 nº 517 "Argente", estando el perímetro del permiso de investigación delimitado por las siguientes coordenadas U.T.M. (ED 1950) 30T:

Punto	x	y	Punto	x	y
1	659296	4520817	7	662589	4520272
2	661170	4520858	8	661183	4520241
3	661143	4522091	9	661197	4519624
4	661611	4522102	10	660259	4519604
5	661638	4520868	11	660246	4520221
6	662575	4520889	12	659309	4520200

- **Vegetación, usos del suelo y morfología:** Las cuadrículas mineras se encuentran entre los núcleos de población de Torre los Negros y Alpeñés, siendo atravesado por la carretera TE-10. Se trata de una zona con relieves suaves coronada con el Cabezo Gordo, modelada por el río Pancrudo y varios barrancos. El río discurre paralelo a la carretera TE-10 y alimenta a su paso una serie de campos de cultivo y una orla de vegetación ribereña que en algunas zonas alcanza un buen desarrollo. Según la morfología de la zona y sus usos encontramos campos de cultivo, matorral mediterráneo y pinares. Aproximadamente un 80% del permiso de investigación se encuentra cartografiado como distintos hábitats de interés comunitario según la Directiva 92/43/CE: hábitat nº 5211 "Fruticedas y arboledas de *Juniperus (J. oxycedrus)*", hábitat nº 4090 "Matorrales mediterráneos y oromediterráneos primarios y secundarios con dominio frecuente de genístas", hábitat nº 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*", hábitat nº 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" y hábitat nº 92A0 "Saucedas y choperas mediterráneas".
- **Catalogación:** Los cauces de aguas existentes dentro del permiso de investigación se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común *Austropotamobius pallipes* y se aprueba el Plan de Recuperación, no teniéndose constancia de la presencia de esta especie en los cauces que drenan el perímetro del permiso de investigación. Aproximadamente un 40% de la actuación se encuentra dentro del Monte Consorciado de la Diputación general de Aragón T-3.173 "La Muela, Sabinar y Rocha".

Características del Plan de Restauración.

- **Adecuación al Decreto 98/1994:** El contenido del Proyecto se ajusta a lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque no se incluye la ubicación exacta y definitiva georreferenciada de los 4 sondeos y las 3 calicatas propuestos. En el proyecto no se lleva a cabo una adecuada valoración y análisis de impactos.
- **Descripción de las labores de investigación:** Los trabajos de investigación se van a subdividir en tres fases correspondientes con los tres años siguientes al inicio, realizándose anualmente cada una de las fases. La **primera fase** será la explotación en superficie y tiene como objetivo la definición y determinación de las características de los materiales que puedan ser aprovechados para uso industrial con rendimiento económico. Al finalizar esta primera fase y con la documentación generada, se realizará un informe que reflejará la justificación de las áreas seleccionadas y la concreta ubicación de las labores de la segunda fase a abordar en el siguiente año. Esta **segunda fase** tendrá como objetivos la caracterización minera del área seleccionada en la primera fase, así como el análisis de los factores

litológicos y estructurales que condicionan su explotabilidad. Se realizarán 3 calicatas (2 m de longitud, por 1 m de anchura y 1,5 m de profundidad), siendo el volumen de tierras a mover de 9 m³ y 4 sondeos con recuperación de testigo ocupando una superficie cada sondeo que se estima en 100 m². Los sondeos y las calicatas se ubicarán en las proximidades de los caminos existentes, en zonas desprovistas de vegetación de porte arbustivo, y/o en campos de labor para minimizar los impactos sobre el medio físico, seleccionándose las áreas según los resultados obtenidos en la primera fase. Por último se realizará una **tercera fase** que consistirá en el informe final. En esta fase se realizará una ordenación y estudio de todos los datos obtenidos en las fases anteriores para definir zonas de interés que puedan ser aprovechadas con rendimiento económico.

- **Descripción del Plan de Restauración:** Se actuará preferentemente en campos de cultivo y en las proximidades de los caminos actuales, así como en zonas desprovistas de vegetación de porte arbustivo y matorral o en zonas de baja densidad de especies. Se retirará la tierra vegetal de la superficie a ocupar temporalmente y se acopiará en las inmediaciones de la zona de actuación. Los sondeos se ubicarán al lado de los accesos actuales y en campos de cultivo. La máquina de sondeos se instalará sobre terreno llano natural para evitar, en la medida de lo posible, la creación de plataformas mediante excavación. Una vez terminadas las labores de investigación, las zonas excavadas se reconstruirán de acuerdo a como se encontraban en la situación preoperacional. Se verterá la tierra vegetal acopiada previamente sobre la superficie remodelada. Revegetación en parcelas: los campos de labor afectados por la investigación se recuperarán los cultivos existentes. Revegetación de monte bajo: las especies a sembrar son una mezcla de *Onobrychis saxatilis*, *Agropyrum desertorum*, *Agropyrum cristatum*, *Lygeum spartum* y *Stypa sp.* a razón de 30 kg/ha de cada una de ellas a voleo.
- **Descripción del medio físico, análisis de impactos y medidas protectoras:** en el proyecto se realiza una descripción del medio físico donde se hace referencia a la geología, estratigrafía, estructura y tectónica, geomorfología, hidrología, edafología, climatología, vegetación, fauna, paisaje, espacios naturales y de interés ecológico y espacios de interés paleontológico. También se realiza una descripción del medio socioeconómico. No se analizan los posibles impactos.
- **Programa de ejecución:** Se establece un programa de ejecución de tres años, uno por cada fase del proyecto de investigación.
- **Plan de seguimiento:** No se propone plan de seguimiento.
- **Estudio económico:** Se establece un presupuesto de restauración de nueve mil seiscientos diez euros por hectárea (9.610 €/ha). Dado el número de las labores de investigación y que estas se van a realizar sobre campos de cultivo se establece un presupuesto de restauración de 1.000 euros para las actuaciones autorizadas.

Conclusiones:

Dada la escasa entidad del proyecto y magnitud de sus impactos, y hasta concretar las labores de investigación de la segunda fase, el plan de restauración presentado puede considerarse suficiente, complementado con el condicionado que se incluye más adelante. Por todo lo anteriormente expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración referido, para la realización de las labores de la primera fase y de la segunda fase ubicadas únicamente en campos de cultivo, estableciendo el siguiente condicionado:

Zonas y periodos con restricciones a la explotación

1. El informe es favorable para la realización de los trabajos de investigación definidos como primera fase y para 4 sondeos y 3 calicatas definidas en el Plan de Restauración como segunda fase ubicadas en campos de cultivo y sin la necesidad de apertura de nuevos accesos.
2. Si tras el análisis de la primera fase de investigación se hace necesario la realización de nuevas labores con maquinaria en la segunda fase, que puedan afectar a cubierta vegetal natural o fuera de los campos de cultivo, será preciso por parte del INAGA, la emisión de un nuevo informe favorable, previa presentación de un nuevo plan de restauración del permiso de investigación, una vez se conozca el número y la situación precisas de los sondeos y calicatas a realizar. Este nuevo informe del INAGA podrá incluir nuevas condiciones, áreas o periodos excluidos de la investigación, y podrá establecer una fianza para hacer frente a las labores de restauración, o, en su caso, podrá ser desfavorable si a la luz de los nuevos datos aportados se considera oportuno.
3. Para la realización de actividades que supongan el uso de terrenos del monte consorciado T-3.173 "La Muela, Sabinar y Rocha", se deberá solicitar autorización a la entidad propietaria.

Mejoras en el Plan de Restauración.

4. El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la actuación (accesos, parque de maquinaria, zonas de sondeos, etc.). Si se afectase a zonas de cultivo en activo se deberá indemnizar a los

propietarios en caso de pérdida de parte de las cosechas. La siembra se realizará en primavera o en otoño, fuera de épocas de heladas o de sequía.

Condiciones generales durante la explotación y durante la restauración

5. Una vez finalizadas cada una de las tareas a realizar, tanto durante la investigación, como en la restauración, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, etc.), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras sustancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.
7. Se realizarán las labores de investigación en el menor tiempo posible para minimizar la afección sobre la fauna por la generación de ruidos y por la presencia de elementos ajenos al hábitat.

Formalización de la fianza

8. Se establece una fianza de mil euros (1.000 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Otros aspectos

9. Del informe favorable del plan de restauración presentado no tiene por qué deducirse un informe en el mismo sentido para un futuro pase a concesión, en el que la actuación sobre el medio es de esperar que sea mucho más impactante. Las afecciones de la actividad sobre la vegetación, la morfología del terreno, orografía, paisaje, red superficial de aguas, etc., deberán ser tenidas en cuenta de forma especial ya que podrán condicionar el otorgamiento de la autorización minera.

Teruel a 18 de junio de 2008

EL JEFE DE UNIDAD TÉCNICA



Fdo: Sergio Aguarta Nasarre.

EL DELEGADO PROVINCIAL DEL INSTITUTO
ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
(P.D.F. Resolución de 13/08/07, del Director del INAGA)



Fdo: Eduardo Tre Grijalba